

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY DE PLANEACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NOEL MATA ATILANO Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Noel Mata Atilano, diputado miembro de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-P y XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción I del numeral 1 del artículo 6, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete ante la recta consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción ix al artículo 2o. de la Ley de Planeación**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la planeación nacional para el desarrollo. El artículo 26 esboza los principios que deben regir la materia y señala expresamente documentos que deben ser expedidos por el Gobierno federal con la finalidad de dar rumbo específico a la nación.

En democracia es común que los instrumentos de planeación y participación cambien de manera periódica por múltiples factores; la opinión popular -expresada por medio del voto al cambiar de fuerza política gobernante- y por actualizaciones realizadas principalmente en los sistemas parlamentarios.

En nuestro país, el Plan Nacional de Desarrollo es un documento toral de planeación para el desarrollo por el que cada administración federal define el rumbo de la nación de conformidad con su visión específica. Dicho plan se encuentra regulado por la Ley de Planeación que contempla y regula toda la materia en específico.

La ley define a la planeación nacional para el desarrollo como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Es decir, el Plan Nacional de Desarrollo busca establecer y orientar todo el trabajo que realizarán las y los servidores públicos los próximos seis años, para lograr el desarrollo del país y el bienestar de las y los mexicanos.¹

Es menester el resaltar que dicho ordenamiento jurídico plantea una serie de principios de acción que deben ser tomados en consideración por el Ejecutivo Federal para estructurar el Plan Nacional de Desarrollo de su sexenio y son los contenidos en el artículo 2º que a continuación se transcriben:

“Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;

III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.”

La Ley de Planeación data del sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, es decir fue publicada el 5 de enero de 1983 sin modificaciones de fondo que resulten destacables.

La realidad nacional es abismalmente distinta a la que se vivía entonces y en los subsecuentes años. Es indispensable que esta soberanía ponga su atención en la Ley de Planeación para poner a nuestro país en la vanguardia. La presente reforma tiene por finalidad el establecer como principio de la Planeación Nacional para el Desarrollo la participación ciudadana.

Aunque la Ley ya establece un capítulo específico que obliga al Estado a tener mecanismos de consulta y participación para poder crear el PND; es indispensable que toda actividad relacionada con el ejercicio democrático de planeación tenga como principio rector la relación ciudadano-gobierno y su interacción para crear corresponsabilidad entre todas y todos.

Como se mencionó en supra líneas, el Capítulo Tercero de la Ley de Planeación regula todo lo referente a la participación ciudadana para el desarrollo estableciendo, incluso, órganos de consulta permanentes que el Ejecutivo debe tomar en consideración para estructurar el PND

Capítulo Tercero. Participación Social en la Planeación

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

Es así, que es indispensable el establecer como principio de la planeación nacional de desarrollo la participación ciudadana pues de esta manera los ciudadanos podrán expresar su opinión postelectoralmente para consolidar el proyecto de nación propuesto por el titular del Poder Ejecutivo y que resultase vencedor en las elecciones generales.

A continuación, se muestra una tabla comparativa entre el texto normativo actual y como se buscaría reformar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único.- se adiciona una fracción ix al artículo 2o. de la Ley de Planeación, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;

III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo,

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales; **y**

IX.- La participación democrática de la ciudadanía; para garantizar la inclusión de las y los ciudadanos en la planeación democrática para el desarrollo de nuestro país.

Artículo Transitorio

Único: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1

<https://www.planeandojuntos.gob.mx/#:~:text=El%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo,estrategias%20prioritarias%20durante%20el%20sexenio.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2023.

Diputado Noel Mata Atilano (rúbrica)

S I L L